



Ajuntament
de Manises

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 25 DE ENERO DE 2018 NÚM. 01/2018**

ASISTENTES

Por el grupo municipal Partido Popular:

D. FRANCISCO M. IZQUIERDO MORENO
D^a. M^a ISABEL MIQUEL MARTICORENA
D. FRANCISCO E. GIMENO MIÑANA
D. ALFREDO SOLER GUNA
D^a MARIA JOSÉ TABERNER CAUSERA

Por el grupo municipal APM-COMPROMÍS:

D. JESÚS M^a. BORRÀS SANCHIS
D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES
D^a ALTEA ROYO VILA
D^a. MARIA CARMEN MORENO MARÍN
D. XAVIER MORANT VERDEJO

Por el grupo municipal socialista de Manises

D^a. PILAR MOLINA ALARCÓN
D. ANGEL MORA BLASCO
D^a PILAR BASTANTE BENITO
D. JAVIER MANSILLA BERMEJO

Por el grupo municipal Si Se Puede Manises

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ
D^a. MARIA IRENE CAMPS SORIANO
D. ADRIÁN RODRÍGUEZ SAN JOSÉ

Por el grupo municipal Esquerra Unida del País Valencià :Acord ciutadà (EUPV:AC)

D. MANUEL GUTIÉRREZ LIÉBANA
D^a. MARÍA PILAR GÓMEZ MARTÍNEZ

Concejal no adscrito

D. JUAN JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ

Excusan su asistencia:

D^a NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS (P.P.)

SECRETARIO GENERAL

D. Antonio Pascual Ferrer

INTERVENTOR Acctal.

D. Pablo Linares Barañón

En la Histórica y Laboriosa Ciudad de Manises, a 25 de enero de 2018.

A las 19:00 horas, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los concejales que al margen se relacionan, con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento.

Preside la sesión don Jesús M^a Borràs i Sanchis, Alcalde-Presidente.

Declarada abierta y pública la sesión, se procede a debatir los asuntos del Orden del Día, en los términos que a continuación se expresa:



Ajuntament
de Manises

PARTE RESOLUTIVA.

1. SECRETARÍA. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Repartidos con anterioridad los borradores de las actas de las sesiones celebradas con carácter extraordinario el día 13 de diciembre de 2017 y con carácter ordinario el día 28 de diciembre de 2017 el Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer alguna observación a las mismas antes de su aprobación.

No formulándose ninguna observación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar las mencionadas actas.

A) DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

ÁREA DE ECONOMÍA Y MODERNIZACIÓN

2.-URBANISMO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y GOBIERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MANISES Y LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES AL MISMO.-

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2017, acordó iniciar el procedimiento para la modificación del Reglamento de régimen interno y gobierno del cementerio municipal y la ordenanza reguladora de las tarifas aplicables, y someterlo a información pública durante un plazo de 30 días.

El acuerdo de sometimiento a información pública de esta modificación fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 218 de 14 de noviembre de 2017.

En fecha 23 de noviembre de 2017 se presentaron alegaciones por D^a Amparo Carrascosa Olmos, en representación de PACEMA (Plataforma de Afectados por el Cementerio de Manises). Dichas alegaciones se han presentado dentro del plazo de información pública de la Modificación del Reglamento y de la Tarifas del cementerio de Manises.

En el escrito de alegaciones manifiestan que las cuantías de las tasas que se pretenden modificar no son las que se están aplicando, ni las que se encuentran publicadas en el BOP.

En fecha 8 de enero de 2018 se ha emitido informe jurídico de la técnico de administración general del Área de Desarrollo Sostenible en el cual se informa sobre las alegaciones presentadas por la Plataforma de Afectados por el Cementerio de Manises (PACEMA) y las siguientes CONSIDERACIONES LEGALES:



Ajuntament
de Manises

Primero.- En relación con las alegaciones realizadas por PACEMA, cabe oponer los siguientes argumentos.

La última modificación de la Ordenanza reguladora de las tarifas aplicables a los servicios del cementerio de la ciudad de Manises, se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 23 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016.

En dicha modificación se contemplan, entre otros el apartado D. Otros Servicios

D.1 Renovación del título A carta de pago 28,92 euros

D.6 Modificación de la Titularidad y emisión de nuevo título 47,93 euros

El último apartado *in fine* de la modificación dispone: “*Todas y cada una de las tarifas soportarán el IVA vigente al tiempo de su devengo*”

Los precios de las tasas contenidos en la modificación de la ordenanza publicada en el BOP nº 245 de 23 de diciembre de 2015, son los que se están aplicando actualmente en el cementerio de la ciudad de Manises y los que constan expuestos en el cementerio y en las oficinas de la administración del mismo.

En consecuencia, las alegaciones realizadas por la Plataforma de Afectados por el Cementerio de Manises, deben ser desestimadas por los motivos expuestos y procederse a la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interno y gobierno del cementerio municipal y la ordenanza reguladora de las tarifas aplicables, por el Pleno de la Corporación Municipal.

Segundo.- Por lo que respecta a la competencia para la aprobación de la Ordenanza Municipal, el 22. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación la aprobación de las Ordenanzas, previo dictamen favorable de la Comisión informativa.

Tercero.-Respecto al procedimiento de modificación de la ordenanza, el artículo 56 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueban las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local establece que “para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación dispuestos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local dispone que “La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno

b) Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

También son de aplicación los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueban el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.



Ajuntament
de Manises

Cuarto.- Tal y como establece el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, *“Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos”*. Por exclusión, sólo es necesaria mayoría absoluta para la adopción de acuerdos relativos a las materias enumeradas en el número 2 del artículo 47 de la misma Ley, entre las que no se menciona las Ordenanzas Municipales.

En consecuencia, para la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interno y gobierno del cementerio municipal y la ordenanza reguladora de las tarifas aplicables que se propone se requiere la adopción de un acuerdo Plenario por mayoría simple de los votos, previo dictamen favorable de la Comisión informativa de Desarrollo Sostenible

Quinto.- Publicidad y entrada en vigor.- El artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establecen que los acuerdos que adopte el Pleno, cuando tengan carácter decisorio, se publican y notifican en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas y Reglamentos se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A la vista de los antecedentes y del informe jurídico de fecha 8 de enero de 2018, y de conformidad con la propuesta del concejal delegado de servicios y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones planteadas por PACEMA (Plataforma de Afectados por el Cementerio de Manises), por los motivos expuestos en el número primero de las consideraciones jurídicas del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento de régimen interno y gobierno del cementerio municipal y la ordenanza reguladora de las tarifas aplicables, según la propuesta aprobada inicialmente y expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de noviembre de 2017, que se transcribe a continuación:

La modificación del artículo 8 b) del Reglamento de Régimen Interior y Gobierno del Cementerio Municipal de Manises, el artículo 7.1 de la Ordenanza reguladora de las tarifas aplicables al Cementerio, así como los apartados A.1.2, A.2.2, A.2.3, D.1 y D.6 del Anexo I de dicha Ordenanza, que quedarán redactados de la siguiente manera:

El artículo 8 apartado b) del Reglamento

“b) Prestación de servicios:

Durante todo el año de lunes a sábado, de 9 a 13 horas y de 16 a 18 horas, excepto los meses de julio y agosto en que se prestarán de 9 a 13 horas y de 17 a 19 horas.

Los domingos y festivos de 9 a 13 horas.

En cualquier caso, el uno de noviembre, festividad de Todos los Santos, será inhábil para cualquier



Ajuntament
de Manises

tipo de servicio”.

El artículo 7.1 de la Ordenanza

“7.1-La concesión del derecho de uso de los nichos y columbarios por aplicación de las Tarifas reguladas en esta disposición, no ocasiona la venta o enajenación de los mismos. Se concederán por libre elección de entre las disponibles en cada momento y, en el caso de nichos, solo para el supuesto de inhumaciones por fallecimiento, pudiendo en este caso obtenerse la concesión del derecho de uso sobre dos nichos colindantes, quedando ambos sujetos a idéntico régimen tarifario y de disciplina general, así como de temporalidad, la cual se computará a partir del momento de la concesión del derecho con independencia del momento en que se haga efectiva la ocupación del segundo nicho”

Los apartados A.1.2, A.2.2, A.3.2, así como D.1 y D.6 del Anexo I de la Ordenanza

A. Unidades de Enterramiento

1. Nichos sencillo

“A.1.2. Renovación por período de 10 años, se satisfará un diez por ciento de la tarifa vigente , en cada momento, en función de la tramada que se trate”

A. Unidades de Enterramiento

2 Nichos dobles

“A.2.2.- Renovación por período de 10 años , se satisfará un diez por ciento de la tarifa vigente , en cada momento, en función de la tramada que se trate”

A. Unidades de Enterramiento

A.3. Columbarios

“A.3.2.Renovación por período de 10 años , se satisfará un diez por ciento de la tarifa vigente , en cada momento, en función de la tramada que se trate”

D. Otros Servicios

“D.1.- Renovación de título o carta de pago 24'79 €”

“D.6 Modificación titularidad y emisión de nuevo título 41'32 €”

TERCERO.- Publicar el texto íntegro de la modificación acordada en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento y a los efectos de su entrada en vigor.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a PACEMA, indicándole los recursos que procedan contra el mismo. Así mismo debe darse traslado a la Plataforma de la copia del Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de fecha 23 de diciembre de 2015, en el cual constan las tarifas de aplicación aplicables a partir de 1 de enero de 2016, comunicándoles que pueden presentar cuantos datos o pruebas estimen convenientes si consideran que se están aplicando unas tarifas diferentes a las indicadas.



Extracto de las intervenciones:

- El Sr. Carles López: el asunto pasó por la Comisión Informativa y allí se dictaminó desestimar la alegación presentada porque se basa en una alegación que se fundamentaba en una información del 2011 y no era conforme con la realidad existente.
- El Sr. Juan José Ramírez: es cierto que debe haber algún error por parte de PACEMA a la hora de hacer sus argumentaciones y por tanto votaré a favor de la propuesta, pero tengo que decir que el problema del cementerio está latente, es un problema que ha hecho movilización, de hecho la Plataforma es el resultado de que las cosas no están bien hechas; se debería buscar soluciones, cosa que no hace el Ayuntamiento, no sé si por interés, por dejación, o qué pero son constantes las quejas de los afectados. Me han hecho llegar la carta que expide la Parroquia pidiendo los diez euros de los gastos, y la última frase dice que se pasarán las deudas para su exacción por la vía de apremio, esto ¿se puede hacer?.
- El Sr. Alcalde: ese tema de la carta ya se ha pasado a los servicios técnicos del ayuntamiento para ver si es posible lo que se dice en ella.
- El Sr. Francisco Gimeno, por el grupo Partido Popular: en cuanto al tema de la carta, ya se dijo en una comisión que no podía ser así, no entendemos cómo ahora se saca de nuevo el tema. En cuanto a la contestación a la alegación, estamos de acuerdo porque es una cuestión puramente técnica, que no tuvo en cuenta la actualización de precios aprobada en 2015, lo que sí es verdad es que entendemos que se debe dar pie a la Plataforma a que si ellos tienen pruebas de que se han cobrado precios diferentes a los aprobados en el BOP nos lo aporten para actuar en consecuencia, eso es lo que nos extraña no ver en el dictamen de la Comisión y sí nos gustaría que quedara bien claro ahora mismo porque de ello dependerá el sentido del voto. Es una cosa importante para mantener nuestro voto afirmativo.
- El Sr Carles López: ese es un derecho que tiene todo el mundo, lo de presentar pruebas y recurrir, y entonces se hará lo que corresponda. Al Sr. Ramírez le tengo que decir que hay que distinguir entre el cementerio municipal y el parroquial, y hay temas que no corresponden al Ayuntamiento, pero nosotros estamos a disposición de quien sea para cumplir la legalidad. Creo que el tema está claro.
- El Sr. Ramírez: el problema es de tipo formal, puesto que existe un reglamento aprobado que regula cuestiones del cementerio parroquial y contiene determinados errores.
- El Sr. Francisco Gimeno: estamos de acuerdo en que la Plataforma tiene derecho a presentar sus pruebas, pero dijimos que el Ayuntamiento enviaría un escrito a la Plataforma diciéndoselo, y lo que queremos es que eso se refleje en el dictamen.
- El Sr. Alcalde: si eso es lo que se quedó en la Comisión se hará así.

ÁREA DE PROGRESO SOCIAL

3. SALUD PÚBLICA. ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE



Ajuntament
de Manises

ANIMALES DE COMPAÑÍA.-

La potestad reglamentaria corresponde a los municipios, en calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, tal como se reconoce en los artículos 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 55 del R.D Legislativo 781/1986 de 2 de abril; potestad que se traduce en disposiciones de carácter general que revisten la forma de ordenanzas o reglamentos.

El municipio de Manises dispone de ordenanza de protección de animales de compañía, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de octubre de 1996. Desde su aprobación se han sucedido una serie de modificaciones de la legislación reguladora de la materia. Principalmente la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999; el Decreto 83/2007, de 15 de junio, del Consell, de modificación del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, así como la Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat de modificación de la Ley de Animales de Compañía 4/94 de la Comunidad Valenciana, entre otros.

Como consecuencia, la nueva ordenanza incluye la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Así mismo, se ha procedido a adaptarla a la nueva normativa reguladora del procedimiento sancionador previsto en la misma, concretamente a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se arbitra un sistema para evitar, concienciar y mejorar la cantidad incontrolada de deposiciones en la vía pública. Por último se da cobertura para la participación y colaboración de las asociaciones de protección y defensa de los animales

Vista la propuesta de la concejala-delegada de Salud Pública sobre la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Progreso Social, el Pleno, por 14 votos a favor y seis votos en contra (éstos, de los concejales del grupo Partido Popular y del Sr. Juan José Ramírez), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, cuyo texto figura en el documento anexo.

SEGUNDO.- Someterla a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días mediante la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en el portal web de l'Ajuntament de Manises. En el caso de que no se presente ninguna alegación, reclamación o sugerencia, se entenderá la Ordenanza definitivamente aprobada, procediendo a la publicación íntegra del texto de la ordenanza aprobado.

ANEXO



Ajuntament
de Manises

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de animales de diversas especies en el núcleo urbano y en el extrarradio del municipio plantea al Ayuntamiento un gran número de problemas higiénico-sanitarios, económicos, medioambientales y es causa de frecuentes conflictos vecinales.

Y aunque en el municipio existe una honda tradición de respeto hacia los animales de compañía, se pretende aumentar la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad solidaria y moderna.

El Ayuntamiento de Manises, ha elaborado y aprobado una ordenanza que recoja los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con el hombre, de conformidad con el siguiente articulado.

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto fijar la norma para la protección y regulación específica que asegure la tenencia de animales de compañía compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

Artículo 2.

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía que en cada momento tenga asignadas las competencias sobre la materia regulada en esta Ordenanza del Ayuntamiento de Manises.

Artículo 3.

Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Manises y afectará a toda persona física o jurídica que por su calidad de propietaria, vendedora, cuidadora, encargada, miembro de asociación protectora de animales, miembro de sociedad de colombicultura, ornitología..., similares y personal ganadero, se relacione con animales. Así como cualquier otra persona que se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental.

Quedan fuera del ámbito de esta ordenanza los animales de experimentación y los albergados en explotaciones ganaderas o en lista anexa creada por el artículo 26 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunitat Valenciana.

CAPITULO II .- DEFINICIONES

Artículo 4.

A los efectos de esta ordenanza es:

Animal de compañía: Todo aquél que siendo doméstico o silvestre tanto autóctono como alóctono, sea tenido o esté destinado a ser tenido por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre aquél.

Animal de explotación: Todo aquél que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre con fines lucrativos y/o productivos.

Animal silvestre: Todo aquél que perteneciendo a la fauna autóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, dé muestras de no haber vivido junto al hombre, por comportamiento o por falta de identificación.

Animal abandonado: Todo aquél que no siendo silvestre, no tenga dueño ni domicilio conocido, no lleve identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

Animal potencialmente peligroso: Todo aquél que aparezca reflejado en la relación existente en el Anexo I y Anexo II del Decreto 16/2015, de 6 de febrero del Consell, de modificación del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula en la Comunitat Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO III.- GENERALIDADES

Artículo 5.

El traslado colectivo de animales dentro del término municipal, deberá sujetarse a las siguientes normas:

-Se realizará lo más rápidamente posible en embalajes especiales concebidos y adaptados a las características físicas y etológicas del animal, con espacio suficiente y que le asegure la debida protección contra golpes y las condiciones climatológicas o cualquier tipo de agresión.

-Los embalajes o habitáculos deberán mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo estar totalmente desinsectados y desinfectados y confeccionados con materiales que no sean dañinos para la salud ni puedan causar heridas o lesiones al mismo.

-En el exterior llevarán visiblemente la indicación de que contiene animales vivos en dos paredes opuestas y la indicación de “arriba” o “abajo”.

-Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y dispondrán de agua y alimentación conveniente.

-La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada a sus condiciones y por



personal experimentado.

-En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea a este respecto, y la derivada de los tratados internacionales suscritos por nuestro país aplicables a esta materia.

Artículo 6.

Los veterinarios en ejercicio libre, así como los de la Administración Pública, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de la vacunación o tratamiento, que estará a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV.- ANIMALES DE COMPAÑÍA

A.- Censado municipal

Artículo 7.

1. Las personas responsables de un animal están obligadas a identificarlo en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA) e inscribirlo en el Censo Municipal, a los tres meses de su nacimiento o al mes de su adopción o adquisición, o a los seis meses de la entrada en vigor de esta ordenanza. La falta de inscripción en el Censo Municipal será objeto de sanción.
2. Los animales que residan en Manises, sea cual sea el lugar de residencia de la persona propietaria, tienen la obligación de estar inscritos en el censo municipal, así como de cumplir con el articulado de esta ordenanza.
3. El Ayuntamiento entregará a las personas responsables de animales censados la tarjeta Censal. Las tarjetas las deberán llevar siempre consigo cuando se encuentren paseando a sus animales, y presentarlas a requerimiento de cualquier autoridad municipal. Las personas propietarias de animales potencialmente peligrosos deberán tramitar, además, la licencia municipal para su tenencia.
4. La Licencia para animales potencialmente peligrosos tendrá una duración de cinco años, y podrá ser renovada por períodos iguales. La vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por las personas titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.
5. Igualmente existirá un Censo de Animales Silvestres, siendo preceptiva la elaboración de un informe de los servicios municipales que deberá solicitarse con carácter previo a su inscripción.

Artículo 8.

Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras y de defensa de los animales y, en general, todo profesional o entidad legalmente



Ajuntament
de Manises

constituïda, col·laborarà amb el Ajuntament en el censado de los animales que vendan, traten o den.

Artículo 9.

Quienes cediesen o vendiesen algún animal están obligados a hacer un cambio de titularidad en el RIVIA y a comunicarlo al Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde que se produjera el hecho, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa a su número de identificación censal.

Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte del animal, en los lugares citados, en el plazo de diez días desde que se produjera el hecho, a fin de tramitar su baja en el RIVIA (a través de su veterinario) y en el Censo Municipal, indicando el motivo y aportando la documentación que lo acredite.

Los censos elaborados estarán a disposición de la Concejalía competente y de la Policía Local.

B.- De los propietarios

Artículo 10.

Los propietarios de animales de compañía están obligados al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

En particular, cuando transiten por la vía pública deberán ir provistos en todo momento de correa o cadena para sujeción del animal, bozal cuando según las disposiciones de la presente sea obligatorio, bolsas para la retirada de excrementos, recipiente para diluir las micciones y, en lo que se refiere a la identificación del animal, Tarjeta Censal y Licencia de tenencia en caso de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 11.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residen o desarrollan su actividad de comercio o adiestramiento en este municipio requerirá la previa obtención de una licencia administrativa otorgada por el ayuntamiento.
Por cada animal se tramitarán tantas licencias como personas vayan a ocuparse de su conducción.
2. La solicitud de licencia la presentará la persona interesada en el Ayuntamiento previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal. Para su obtención son necesarios los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
 - b) Fotocopia del DNI y original de la persona que vaya a solicitar la licencia.
 - c) Certificado de Penales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos solicitado a través de la Policía Local de Manises.
 - d) Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - e) Certificados de aptitud física y psicológica expedidos en centros de reconocimiento autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre (conductores de vehículos).



Ajuntament
de Manises

3. Una vez adquirido el animal potencialmente peligroso, en un plazo máximo de 15 días desde su adquisición si fuera adulto o en un plazo máximo de tres meses de vida desde su nacimiento, las personas propietarias de animales potencialmente peligrosos, deberán censar al animal aportando, además de la requerida con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Original y copia del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal (No inferior a 120.000 €).
- b) Original y copia de la inscripción del animal en el RIVIA (Comprobado con el lector de la Policía Municipal).
- c) Original y copia del Pasaporte del animal en cuestión actualizado.
- d) Certificado de procedencia del animal.

4. La vigencia de las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas, será de tres años, a contar desde la fecha de su expedición. Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión. Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello. No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.

5. Al vencimiento de la vigencia del seguro de Responsabilidad Civil establecido en el número 3. a) de este artículo, el titular de la licencia está obligado a aportar el nuevo recibo pagado y en vigor, quedando unida al expediente una fotocopia del mismo.

Artículo 12.

Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

En todo caso, en los abiertos a la intemperie, se habilitará un espacio adecuado y protegido contra la climatología.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, no podrán estar permanentemente atados y, cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la mitad resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable limpia y comida.

Artículo 13.

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública, y a que no causen molestias a los



Ajuntament
de Manises

vecinos, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la autoridad municipal en virtud de informes técnicos razonados atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados.

Cuando el número de animales sobrepase el límite, de tres por especie, con carácter general, excepto los de poca identidad (peces, pájaros...) será necesario la previa autorización municipal para tenerlos.

Artículo 14.

Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y gatos en las terrazas y balcones de los pisos. Los propietarios serán sancionados si el perro o gato ladra o maúlla habitualmente durante la noche. También podrá serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora.

Artículo 15.

Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan sujetos por correa o cadena. La persona conductora tienen la obligación de ir provista de la Tarjeta Censal.

Cuando pertenezcan a las razas de Animal potencialmente peligroso o cuando el temperamento del animal así lo aconseje, irán atados mediante cadena, correa o cordón corto y resistente y provistos de bozal.

Artículo 16.

1. No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

- En los establecimientos de alimentación.
- En los locales de espectáculos públicos.
- En piscinas públicas ocupadas por sus usuarios.
- En parques públicos, fuera de los lugares reservados para ellos.
- En lugares destinados a juegos de niños.
- En oficinas y establecimientos oficiales.
- En establecimientos de hostelería, salvo permiso expreso de sus propietarios.
- En general, en cualquier lugar de concurrencia pública, salvo permiso expreso de sus responsables.

2. Queda totalmente prohibido el acceso de animales en las zonas de juegos infantiles que se encuentren en vías públicas.

Artículo 17.

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen



Ajuntament
de Manises

sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines, sobre el mobiliario urbano, y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

2. Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.
3. En cualquier caso, la persona conductora del animal está obligada a recoger y retirar los excrementos y diluir las micciones, debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada, con independencia del lugar donde se produzca el hecho. Esta medida de retirada de excrementos y dilución de las micciones es obligatoria en todo el municipio de Manises sea cual sea el animal que produzca el hecho.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la persona conductora del animal deberá depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en los contenedores u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
5. Las personas conductoras de animales deberán ir provistas de bolsas para retirar los excrementos y de un frasco con líquido para diluir las micciones.

Artículo 18.

1. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en condiciones que respeten la salud e integridad física del animal.
2. Quien atropelle con su vehículo a un animal tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales, o bien por sus propios medios, trasladarlo a la clínica veterinaria más cercana.

Artículo 19.

Los perros de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el real decreto de 7 de diciembre de 1983, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen a la persona a la que asisten, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo oficial, o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo.

Artículo 20.

Las personas conductoras o encargadas de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de pasajeros. También podrán indicar un lugar determinado en el vehículo para el acomodo del animal siempre que exista lugar específico destinado para su transporte.

En todo caso podrán ser trasladados en este medio, aquellos animales pequeños que viajen dentro de transportín, jaulas o recipientes adecuados.



Ajuntament
de Manises

C. De las agresiones

Artículo 21.

La persona propietaria de un animal que agrede a personas u otros animales causándole heridas por mordeduras será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de 14 días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal.

El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación de animal, cuyo propietario deberá entregar al servicio municipal competente .

Estas medidas tienen consideración de obligación sanitaria, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

En todo caso se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España.

CAPÍTULO V.- NÚCLEO ZOOLÓGICO

Artículo 22.

1. Cualquier centro de acogida de animales requerirá ser declarado núcleo zoológico por la Consellería competente de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre Protección de Animales de Compañía, y normativa que la desarrolla.

2. Queda prohibida la instalación de criaderos de animales en suelo urbano.

CAPÍTULO VI.- ANIMALES SILVESTRES

Artículo 23.

En relación con la fauna autóctona se prohíbe la caza, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos, crías, propágulos o restos de las especies declaradas protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por España.

Artículo 24.

La estancia de los animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismo, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

En todos los casos, deberán ser censados y contar con el informe favorable de los servicios



Ajuntament
de Manises

municipales, tal y como se señala en el punto 5 del artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 25.

Asimismo deberán observar las disposiciones zoosanitarias de carácter general y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias dicten, y con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Artículo 26.

Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado español.

CAPÍTULO VII.- ANIMALES DOMÉSTICOS DE EXPLOTACIÓN

Artículo 27.

La presencia de animales domésticos de explotación, se sujetará las disposiciones que al efecto se señalan en el Plan General de Ordenación Urbana

Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a la estabulación de cada especie. Toda estabulación deberá contar con la preceptiva licencia municipal, estar censada y cumplir en todo momento los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

Se presumirá la existencia de explotación cuando, independientemente del número de animales, exista actividad comercial, por lo que se requerirá en tal caso la obtención de la licencia municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII.- ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 28.

Los animales aparentemente abandonados deberán ser recogidos y conducidos al Centro de Acogida reconocida por el Ayuntamiento de Manises

Artículo 29.

Si el animal abandonado (no identificado) es recogido por los servicios municipales, el plazo de retención por si pudiera ser reclamada y demostrada su propiedad es de un máximo de 20 días, tras los cuales el animal será dado en adopción.

Si el animal estuviera identificado, se notificará al propietario, disponiendo éste de un plazo de diez días para su recuperación, a contar desde la fecha de su comunicación, previo abono de los gastos correspondientes de su manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin su recogida, se declarará al animal como abandonado para su adopción, sancionando a la persona propietaria por abandono.



CAPÍTULO IX.- SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 30.

Corresponde al Ayuntamiento la recogida de animales abandonados para su entrega en adopción, si no son reclamados. A tal fin, dispondrá de Centros de Acogida con personal titulado y en instalaciones adecuadas debidamente autorizados por la Conselleria competente, pudiendo conveniar o contratar dicha competencia.

Artículo 31.

El Ayuntamiento podrá conveniar, con las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas que lo soliciten, el control de las colonias felinas del municipio con el fin de velar por la salud y la calidad de vida de los animales callejeros adaptados a la vida urbana, con limitado contacto con humanos, desde el respeto por la vida animal y de la calidad de vida de los gatos y de los vecinos.

Los gatos que por sus características o edad no puedan adaptarse a la vida en una colonia deberán ser trasladados con vista a su posterior adopción. Quedando incluidos dentro del Plan Colonial Felino pero con otra línea de intervención.

CAPÍTULO X.- ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 32.

Son asociaciones de protección y defensa de los animales las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública.

Artículo 33.

Las asociaciones de protección y defensa de los animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente deberán estar inscritas en el registro creado a tal efecto y se les otorgará el título de entidad colaboradora. Con ellas se podrá convenir la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

Artículo 34.

El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.

Artículo 35.

Las Asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar al Ayuntamiento para que realice inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades en materia de defensa, protección, higiene y salubridad animal.



Ajuntament
de Manises

CAPÍTULO XI.- PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 36.

Queda prohibido, respecto a los animales que se refiere la presente ordenanza:

- Causar su muerte, excepto en los casos de animales con enfermedad incurable o necesidad ineludible. El sacrificio será realizado eutanásicamente bajo control veterinario y en las instalaciones autorizadas.
- Golpearlos, maltratarlos, infringirles cualquier daño o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- Abandonarlos. También queda prohibido abandonar animales muertos en la vía pública.
- Practicarles cualquier tipo de mutilación que no sea por motivos de salud, bajo informe y práctica veterinaria.
- Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas.
- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se corresponda con las necesidades etológicas y fisiológicas, raza y edad.
- No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo atendiendo a su especie, raza y edad.
- Hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios.
- No cumplir los calendarios de vacunación y tratamientos obligatorios.
- Su utilización en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimientos, daños o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie de que se trate.
- Venderlos o donarlos a menores de dieciocho años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela.
- Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos. Queda prohibida la venta ambulante y por correo.
- Llevarlos atados a vehículos en marcha.
- Abandonarlos en viviendas cerradas, en las vías públicas, campos, solares, jardines.
- Organizar peleas de animales y, en general, animar a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase.
- Su utilización en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o mal trato que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, así como utilizarles comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello.
- Tenencia de animales donde no se puedan ejercer la adecuada atención y vigilancia.
- La puesta en libertad o introducción en el medio natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los contemplados en el real decreto 1.118/89, de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la Conselleria competente en materia de caza y pesca. A los efectos de esta ley se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la península ibérica.
- Queda prohibido la suelta de especies animales no autóctonas, que puedan suponer un fuerte impacto para el ecosistema.



Ajuntament
de Manises

CAPÍTULO XII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.

Las infracciones de las normas de esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia según el artículo 8.3 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana sobre Protección de los Animales de Compañía, previa tramitación del oportuno expediente, y para cuya graduación se tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado, o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 38.

1. Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

2. El procedimiento se tramitará de acuerdo a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo sancionadas las infracciones con multa pecuniaria de la siguiente cuantía:

- De 50 a 600 euros para las infracciones leves.
- De 601 a 6000 euros para las infracciones graves.
- De 6001 a 18.000 euros para las infracciones muy graves.

3. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) El ámbito de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, tanto a personas como a animales.
- c) La intencionalidad o negligencia.
- d) La reiteración o reincidencia.
- e) El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.

4. Las infracciones leves señaladas en el punto 2 del artículo 40 de esta Ordenanza, serán sancionadas con multa pecuniaria de 150 € cuando se cometan por primera vez, y con 250 € la segunda.

Artículo 39.

1. Las infracciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán en el plazo de dos meses en el caso de las leves, en el de un año las graves, y en el de dos años las muy graves.



Ajuntament
de Manises

2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del conocimiento del hecho que constituya infracción por parte de la autoridad competente.

3. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento, volviendo a computar el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento.

Artículo 40.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Todas aquellas infracciones de esta Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves. Una falta se tipificará como de grado inmediatamente superior cuando el infractor desatendiere el requerimiento para subsanar la situación motivo de la sanción. Asimismo, será causa de agravamiento el incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza en situaciones epidemiológicas especiales.

2. Específicamente serán consideradas infracciones leves las siguientes infracciones:

- No portar bolsas para la retirada de heces.
- No portar difusor para diluir las micciones.
- No portar consigo la Tarjeta Censal.
- No portar consigo la Licencia Municipal de tenencia de animales peligrosos.
- No conducir el perro atado.
- No retirar las heces.
- No diluir la micción.

Artículo 41.

Tendrá la consideración de infracciones graves:

a).- La tenencia de animales potencialmente peligrosas sin Licencia Municipal.

b).- La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c).-El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico – sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

d).-La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

e).-La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.

f).-El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales.

g).-Conducir perros potencialmente peligrosos que no vayan previstos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal.

h).-Estar en posesión de un animal silvestre sin censar.

i).-La reincidencia en una infracción leve.

Artículo 42.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, aun existiendo causa justificada.
- b) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.
- c) El abandono de los animales.
- d) La filmación de escenas que comporten crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
- e) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
- f) La venta ambulante de animales.
- g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimiento, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte excepto las controladas por veterinarios, en caso de necesidad.
- i) La autorización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios.
- j) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de policía y de los pastores.
- k) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.
- l) La reincidencia en una infracción grave.

Artículo 43.

El Ayuntamiento de Manises podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones y el no cumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con las personas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protecciones de animales.

Segunda.-Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los propietarios de animales que deban ser inscritos en los censos regulados y que no estuviesen censados con anterioridad, dispondrán de un plazo de seis meses para tramitar la inscripción.

Los propietarios de animales ya censados deberán actualizar sus datos censales, y obtener la tarjeta identificativa del animal, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente



Ajuntament
de Manises

ordenanza.

Transcurridos dichos plazos sin que se haya instado la inscripción o actualización censal, podrán ser sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII de la presente.

Tercera.- Dada la conveniente participación de todo el colectivo veterinario en el desarrollo y vigilancia de lo establecido en la presente ordenanza, el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Valencia podrá ser considerado órgano consultor en todas aquellas actividades relacionadas en la presente normativa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogada la ordenanza reguladora municipal sobre tenencia de animales aprobada en el pleno por la corporación municipal el 1 de octubre de 1996.

Segunda.- Se derogan los artículos 16; 16 bis; 16ter; y 16 quater: el apartado g) del artículo 26; los apartados j) y k) del artículo 27, y apartado k) del artículo 28, todos ellos de la Ordenanza municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigor según lo dispuesto por el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Intervenciones:

- La Sra. María Irene Camps, concejala delegada de Sanidad, leyó la propuesta que se somete al Pleno de la Corporación.

-El Sr. Juan José Ramírez: esta ordenanza está bastante bien, pero ya dije que en el punto cuatro, cuando habla de las distintas clases de animales, se omite un tipo de animal que tiene su propia Ley en la Comunidad Valenciana, de 2003, y un decreto de 2006, y son los perros de asistencia para personas con discapacidades, que tienen su propia regulación, y nuestra ordenanza, por ejemplo, en el apartado de sanciones, no contempla esta regulación especial para este tipo de animales.

-El Sr. Francisco Izquierdo, por el grupo Partido Popular: nos parece bien la actualización normativa que pretende la ordenanza, pero queremos hacer hincapié en que en ella no se da solución al verdadero problema que tenemos hoy en día, que es el de la recogida de las heces y orines de los perros en las calles; no se da una solución efectiva porque a pesar de las obligaciones del propietario del animal, siguen habiendo deposiciones en las calles y este problema hay que solucionarlo. Nosotros en nuestro programa electoral ya propusimos un sistema efectivo para acabar



Ajuntament
de Manises

con este problema: la analítica del ADN, que se ha implantado en otros municipios, incluso Madrid, lo que demuestra que en nuestro municipio también sería posible, y nosotros abogamos por esta solución a la gran cantidad de quejas vecinales que origina este problema.

-La Sra. M^a Irene Camps: la ordenanza ya contiene abundante texto en materia de definiciones de los animales, y en cuanto a las sanciones también, lo que pretendemos es que la misma sea fácilmente legible y comprensible por los vecinos; y respecto al problema de las deposiciones, los datos nos dicen que tenemos 2117 animales censados en Manises, y el RIVIA nos dice que tenemos 6962, por lo que necesitamos censar los animales para poner cualquier tipo de sistema de contención para poner sancionar, porque al final tendremos una diferencia de 4000 que acabaremos pagando todos los ciudadanos.

-El Sr. Ramírez: no digo que haya que poner la definición de animal de asistencia, pero se deberían hacer referencia a ella, y excluirlos de algunos puntos determinados de la ordenanza, que contradice la ley, para evitar problemas en el futuro.

-El Sr. Francisco Izquierdo: no se ha dado respuesta a la cuestión que he planteado, ¿hay voluntad o no de acabar con un problema que tiene la ciudadanía de Manises? y para ello hay que regularlo, debería aparecer una medida concreta y efectiva en la ordenanza, no lo que ya hay porque hay mucha gente que incumple, y la realidad es la suciedad de las calles, fincas y coches, a causa de los animales de compañía, eso es lo que hay que solucionar además de adecuarnos a la normativa; además, no podemos votar a favor porque ya votamos en contra de la modificación puntual 24 del Plan General que regula la presencia de animales de explotación y ya les dijimos que esto afectaría a la tradición valenciana de la colombicultura, cosa que ha sucedido en Manises y vemos que crecen las palomas asilvestradas y esto puede generar un problema de salubridad que habrá que atajar cuando sea más perjudicial. Por tanto, no vamos a aprobar la ordenanza.

-La Sra. M^a Irene Camps: un tema no tiene que ver con el otro; lo que pretendemos es el control de los animales, que estén censados, vacunados, y después veremos lo que se puede hacer con las heces, por ahora el sistema que podemos tener es que la gente lleve las bolsas y el diluidor, con eso ya estamos cerca de la que la gente cumpla.

-El Sr. Alcalde: nosotros no decimos que no vayamos a hacer el sistema del ADN, lo que hemos valorado es que actualizando la ordenanza y haciendo una campaña informativa podemos llegar a un resultado, y si después de un tiempo vemos que no lo hay, entonces pensaremos otra cosa; creemos que es mejor empezar así que de la otra manera.



Ajuntament
de Manises

B) PROPUESTAS DE LOS CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS

4.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONCEJAL SR. JUAN JOSÉ RAMÍREZ PARA LA AMPLIACIÓN DE PUNTOS FIJOS MÓVILES Y DE BARRIO DONDE SE ENCUENTREN CONTENEDORES DE RECOGIDA DE ACEITES DE COCINA USADOS..

El Pleno acuerda por unanimidad ratificar la inclusión del asunto de referencia en el orden del día de la sesión y pronunciarse sobre el mismo.

Por el concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez se da cuenta al Pleno de la propuesta referenciada, que tras el correspondiente debate es sometida a votación, y el Pleno, por 14 votos en contra (concejales de los grupos APM Compromís, PSOE, Sí se puede Manises y EUPV) y 6 votos a favor (Concejales del grupo Partido Popular y concejal no adscrito a grupos Sr. Ramírez), **acuerda desestimar la iniciativa presentada, no adoptando el acuerdo propuesto.**

El texto de la propuesta presentada era el siguiente:

“Exposición de motivos

Anualmente se consumen unas 850.000Tm de aceite (Fuentes: MARM y Asociación Nacional de Industriales Envasadores y Refinadores de Aceites Comestibles –Anierac-). De acuerdo con los actuales hábitos culinarios y de consumo, se estima que pueden generarse unos 150 millones de litros anuales de aceite vegetal usado (Fuentes: Eroski consumer, GEREGRAS, MARM)

Desechar los aceites de cocina usados, incluso en cantidades pequeñas, por fregaderos, inodoros u otros elementos de la red de saneamiento pública, es una práctica que se debe evitar. Tal acción implica riesgo de atascos de tuberías, dificultades e incremento de costes en los procesos de depuración de aguas residuales, así como la formación de una película superficial en aguas de ríos, lagos, etc., que afecta al intercambio de oxígeno y perjudica a los seres vivos de los ecosistemas. Se estima que 1 litro de aceite puede contaminar 1000 litros de agua.

El objetivo de la [Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados](#) es que antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.

El Objetivo del Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015 (PNIR) es aumentar las tasas de reciclado de los diferentes materiales presentes en los residuos urbanos de origen domiciliario y el Impulso a la recogida separada de residuos de aceites vegetales.

No se publica los materiales y cantidades que reciclamos en Manises ni tampoco se publica datos de los costes y beneficios de la actividad del reciclaje en nuestra ciudad. Aunque tenemos representantes de nuestro municipio en el Emsi.

Una vez utilizado el aceite de cocina se debe acopiar en la vivienda y posteriormente se debe entregar a los sistemas de recogida habilitados por el Ayuntamiento en este caso, Puntos limpios



Ajuntament
de Manises

fijos, móviles o de barrio o recogida en contenedores específicos en puntos de aportación (vía pública, equipamientos como mercados, supermercados, centros comerciales, etc.)

Los usuarios tienen que almacenar el aceite en envases cerrados que pueden ser propios (en general, botellas de plástico usadas) o en algunos casos el ayuntamiento o las empresas responsables del reciclaje entregan envases de diversas capacidades para homogeneizar y facilitar el sistema.

En nuestra ciudad disponemos de dos puntos limpios con dos contenedores de recogida de aceite usados pero se encuentran dentro de los dos mercados municipales “Los Filtros” y “Los Pinos” con un horario limitado de lunes a sábados de 8h a 15h y un eco-parque situado al final del polígono “la cova” al cual solo se puede acceder en coche. Evidentemente son muy poco eficientes por horario, cantidad, ubicación señalización y difusión. De hecho aunque no dispongo de datos exactos porque no he podido averiguar si efectivamente se lleva control del aceite usado depositado, un seguimiento in “situ” me da como resultado que son muy poco usados.

ACUERDOS

Instar al Ayuntamiento de Manises a proceder a la mayor brevedad posible, a ubicar en mas lugares contenedores donde depositar el aceite usado de cocina.

A realizar campañas para dar a conocer los beneficios del reciclajes del aceite usado de cocina.

Hacer públicos los datos de las materias recicladas y el ahorro tanto económico como medioambiental que eso conlleva

Intervenciones habidas durante el debate:

-El Sr. Juan José Ramírez dio lectura a la propuesta que se somete al pleno.

-El Sr. Francisco Izquierdo: la moción aporta ciertas mejoras en cuanto al sistema que existe actualmente pero lo cierto es que mociones como esta podrían presentarse muchas respecto a cualquiera de los servicios municipales; la vamos a apoyar pero creemos que hay que plantearse un poco este tipo de mociones.

-El Sr. Rafael Mercader: ya le dije al Sr. Ramírez que desde el departamento de medio ambiente llevamos más de seis meses trabajando en este objetivo, y le expliqué como está la situación. Frente a los problemas del servicio nos pusimos a ver soluciones, y buscamos empresas de carácter social para la integración de personas marginadas que se dedicaran a esto y decidimos trabajar con ellos, pero la asociación elegida ha ido a la quiebra y ha desaparecido y no pudimos ultimar un convenio con ella; el siguiente paso fue ponernos en contacto con la Consellería para que nos facilitara los contenedores y nos facilitara una empresa vinculada a la Consellería para que nos diera el servicio y esta empresa nos ofreció los contenedores siempre que se ubicaran fuera de un edificio público, lo que no es funcional ni rentable; después visitamos otros municipios para ver como tenían montado el servicio (por ejemplo Mislata, que lo tiene vinculado al servicio de limpieza); lo último que



Ajuntament
de Manises

hemos hecho ha sido negociar con una empresa de la Consellería para que haga la recogida y lo que vamos a hacer es colocar un contenedor por cada barrio. Por otra parte, cuando se habla del objetivo 20/20 hablamos de los materiales regulados: vidrio, papel, cartón, etc. no hablamos de aceite, que no está contemplado, y el EMSHI no se encarga de eso, sino que es el EMTRE, el ente que se encarga de la gestión de residuos.

-El Sr. Juan José Ramírez: me alegro de que se lleve ya tres años buscando la solución al tema, pero no tenía conocimiento de esas gestiones; de todas formas, plantear el tema públicamente responde a que no se realizan hasta ahora mejoras que sería sencillo realizar; lo del EMSHI lo refiero por el tema de la depuración de las aguas.

-El Sr. Rafael Mercader: usted sacó este tema en el Pleno de forma incidental y no le dimos contestación porque no había una cuestión concreta planteada; en cuanto al EMSHI, quien lleva los datos de los vertidos es la EPSAR, que los elabora cada dos años, y cuando nos vengan no tengo problema en facilitárselos. En definitiva, no podemos apoyar el tema que usted plantea porque ya estamos trabajando en él.

- El Sr. Juan José Ramírez: estará bien tener esos datos, pero no me parece bien que no apoyen una iniciativa que va en beneficio de todos y con la que se pretende agilizar los trámites que se estén haciendo.

5.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.-

El Pleno acuerda por unanimidad ratificar la inclusión del asunto de referencia en el orden del día de la sesión y pronunciarse sobre el mismo.

Por el grupo municipal Partido Popular se da cuenta al Pleno de la propuesta referenciada, que tras el correspondiente debate es sometida a votación, y el Pleno, por 14 votos en contra (concejales de los grupos APM Compromís, PSOE, Sí se puede Manises y EUPV) y 6 votos a favor (Concejales del grupo Partido Popular y concejal no adscrito a grupos Sr. Ramírez), **acuerda desestimar la iniciativa presentada, no adoptando el acuerdo propuesto.**

El texto de la propuesta es el siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.



Ajuntament
de Manises

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de

reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado". Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.



Ajuntament
de Manises

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Partido Popular de Manises presenta los siguientes acuerdos

ACUERDOS

PRIMERO.- Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

SEGUNDO.- Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado, a les Corts Valencianes y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

Intervenciones:

-El Sr. Francisco Izquierdo, por el grupo Partido Popular, lleva a cabo la lectura de la propuesta que se somete al Pleno.

- El Sr. Juan José Ramírez: considero que se trata de una moción de carácter general que se ha presentado en todos los municipios y que no incide en los asuntos que importan en el día a día de estos. Yo voy a presentar una enmienda de adición. Creo que debe garantizarse el cumplimiento efectivo de las penas en los delitos graves contra la dignidad y la vida de las personas, pero entiendo que la prisión permanente revisable no supone una restricción de nuestro sistema de justicia garantista, tiene encaje en el código penal y no es inconstitucional y es compatible con la reinserción del penado, se ajusta al derecho europeo y es coherente con la convención de derechos humanos, habiéndose manifestado a su favor el Tribunal de Derechos Humanos de la unión europea. Mi enmienda consiste en introducir que se modifique la prisión permanente revisable en el sentido de que se dote presupuestariamente por Ley potenciar los mecanismos psicológicos y criminológicos mediante recursos económicos, recursos humanos de expertos en psicología y criminología que certifiquen las garantías de fiabilidad de la resolución asesorando a los tribunales, para optimizar la reinserción de los penados a la sociedad, previniendo la reincidencia delictiva con el consiguiente riesgo sobre la seguridad de la ciudadanía.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: la prisión permanente revisable vulnera los derechos fundamentales recogidos en la constitución en su art. 25.2 que habla de la orientación hacia la reinserción social de las penas, principio que vulnera la pena de prisión permanente revisable y que origina una



Ajuntament
de Manises

inseguridad jurídica; la justicia entendida como venganza no es un concepto aceptable en un Estado Social y Democrático de Derecho; el argumento de que esta pena existe en otros países de Europa no es cierto, pues en esos países el reo puede pedir la libertad condicional al cabo de determinados años; el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya ha dictado resoluciones que estiman que esta pena es contraria al derecho de reinserción de los presos; los funcionarios de prisiones también se han manifestado en contra de ella; el Tribunal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha advertido que por su duración esta pena puede infringir el principio de reinserción social del infractor; España es uno de los países más seguros de la unión europea, pero el número de reclusos por cada cien mil habitantes es muy superior al de los países de nuestro entorno, lo que evidencia el objetivo punitivo del sistema penal en lugar de buscar la reinserción; el objetivo del gobierno del PP al introducir esta pena se basó en un interés electoral fundamentado en el impacto mediático de algunos casos que pusieron de manifiesto que aplicar la mano dura en estos supuestos daba réditos electorales, es decir, se trataba de un populismo punitivo : el código Penal pasa a ser un instrumento de agitación y propaganda. En definitiva, este tema se plantea como una cuestión exclusivamente electoralista y no val fondo de la cuestión.

-La Sra. Pilar Molina, por el grupo PSPV-PSOE: en su día el PSOE y los grupos de la oposición presentaron un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley que modifica el Código Penal aprobada por el Congreso en marzo de 2005 con los únicos votos del Partido Popular, y en junio de 2015 el Tribunal constitucional admitió a trámite el recurso, estando desde entonces a la espera de la sentencia. La reforma impuesta por el PP supone una escalada expansiva de los poderes sancionadores del Estado así como un intento de control social por parte del Gobierno, lo que responde a su ideología y a sus necesidades electorales, no a las necesidades y demanda de la sociedad española; el motivo principal del recurso está relacionado con la incorporación de la nueva pena de cadena perpetua, eufemísticamente llamada “prisión permanente revisable”, que permite una prisión de por vida. El gobierno alega que ello responde a una demanda social, pero esto no puede ser una causa justificada si con ello se incumplen los derechos y principios constitucionales; nuestro Código Penal no es, además indulgente con los penados: la pena máxima puede ascender a 30 o a 40 años en casos especiales, y además en los casos más graves admite que sea cumplida íntegramente, sin reducciones, lo que hace pensar que es bastante improbable que la prisión permanente pueda tener un efecto intimidatorio antela expectativa de pasar más de cuarenta años en prisión. La prisión permanente revisable no es útil para la prevención de delitos, y aunque lo fuera, no es aceptable porque vulnera el artículo 25.2 de la constitución, relativo a los fines de reinserción social de la pena; además el sistema penal no debe pretender la revancha sino la tutela de los derechos de los miembros de la sociedad, y la pena que introduce el Partido Popular además de impedir la reeducación y reinserción supone una pena inhumana prohibida en el artículo 15 de nuestra Carta Magna y contraria a la dignidad de la persona. Por ello el partido socialista en el congreso no se va a replantear la inconstitucionalidad de esta pena ni va a retirar el recurso presentado.

-La Sra. Altea Royo, por el grupo APM-Compromís municipal: ya se ha citado el contenido del artículo 25.2 de la Constitución, y existen discrepancias doctrinales sobre si se trata de una orientación o ha de ser considerado también un derecho fundamental el de la rehabilitación y la reinserción en la sociedad; incluso existen dudas por parte del Tribunal Constitucional, lo que quiere decir que ante las discrepancias de interpretación este tipo de pena sería contraria a la constitución; no se trata de una cuestión política, sino jurídica, y desde este campo, además, se ha



Ajuntament
de Manises

establecido que las penas excesivamente largas no pueden abocar hacia la reinserción social, por la razón de que hacen que el penado pierda todos los vínculos con la sociedad, y las prisiones no pueden convertirse en cárceles perpetuas para determinados presos. Se han mencionado unas sentencias del Tribunal Europeo de derechos humanos, pero hay otras sentencias que se pronuncian en contra de aquellas (como en el caso de la legislación húngara, que se parece bastante a la nuestra), y en ellas se habla de forma reiterada de los mecanismos para la valuación de la revisión, que hoy en día no existen, ni los recursos económicos y personales necesarios. Igualmente se pronuncia en contra la Comisión contra la tortura en Europa. Hacer política de un tema tan sensible como este no creo que corresponda hacerlo aquí.

- El Sr. Francisco Izquierdo: esta moción la presenta el Partido Popular en toda España porque es el único partido que defiende la pena de prisión permanente revisable, porque entendemos que es una medida de protección de la sociedad, que garantiza que quien ha cometido un delito muy grave de verdad sea penado y cumpla la pena en su totalidad, sin renunciar a la reinserción, y por eso el que esta pena sea revisable hace que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considere que sea una pena ajustada a la Convención europea de Derechos Humanos, por lo que nosotros y más de un millón de firmas recogidas, solicitamos que se mantenga, y ello garantiza que mientras la persona que ha cometido un delito de especial gravedad no esté rehabilitada, cumplirá la totalidad de la pena a la que ha sido sentenciada. Eso es lo que pide el Partido Popular y la sociedad española.

-El Sr. Ramírez: la alarma social de este tipo de delitos influye en la consideración de este tema. El problema es como garantizamos que las personas que puedan demostrar que ya están rehabilitadas puedan salir de la prisión y no permanecer constantemente en ella. Por estas razones he presentado la enmienda que antes he referido.

- El Sr. Manuel Gutiérrez: el Sr. Ramírez ha dicho anteriormente que determinadas mociones no deberían traerse al Pleno del ayuntamiento, pero yo le digo al Sr. Ramírez que no podemos privar a los ciudadanos del derecho de que a través de sus representantes puedan manifestar opiniones o cualquier otra cuestión que tenga que ver con leyes que le van a afectar en un futuro, por lo que no reprocharemos a nadie que presente este tipo de mociones porque son perfectamente legítimas y tenemos el derecho y la obligación de debatir sobre cualquier tema de este tipo, otra cosa es que estemos de acuerdo o no. El tema es que esta moción es claramente oportunista, y llama mucho la atención que ustedes se presenten como adalides de las garantías cuando recortan ustedes en policías, cuando tienen una tasa de reposición que impide ampliar el cuerpo de policía local, cuando recortan en educación, en justicia, etc.; pongan dinero donde hace falta, que los jueces tengan medios para investigar y juzgar todo lo que haga falta, déjense de demagogia, son los primeros que recortan y no pagan a la policía y guardia civil lo que les corresponde, no vengan de adalides de otra cosa.

-El Sr. Adrián Rodríguez: la prisión permanente revisable es otra forma de llamar a la cadena perpetua, díganlo claramente para que la gente sepa de lo que estamos tratando, y dejen de utilizar el sufrimiento de las familias para hacer política, dejen de utilizar los sentimientos de las personas y doten a la policía y a los juzgados para que tengan medios y puedan reducir el dolor de las personas, y además dejen de hacer una lectura interesada de la Constitución, la pena de prisión permanente revisable no puede prescindir del derecho a la reinserción de los presos.



Ajuntament
de Manises

-La Sra. Pilar Molina: las tasas de criminalidad en España son de las más bajas de toda la Comunidad Europea, pero de los casos que causan alarma como vemos últimamente no se puede hacer demagogia, y menos decir que un millón de firmas recogidas responde a la voluntad de la inmensa mayoría de españoles, lo cual es completamente falso, como también lo es lo que alguien de su partido ha declarado que resultaría necesario revisar la cuestión del tribunal del jurado; mire, en Estados Unidos, con índices de criminalidad muy altos, existe la pena de muerte, y eso no soluciona para nada el problema; no debemos retroceder e implantar una cadena perpetua, porque esta actitud nos llevaría después a reclamar después incluso la pena de muerte.

- La Sra. Altea Royo: no es recomendable realizar este tipo de reivindicaciones cuando los ánimos no están calmados, como sucede con casos notorios que últimamente han impactado en España, y el camino no es hacer demagogia con estos temas tan sensibles, con el dolor de las familias que han sufrido por determinados hechos, esto no tiene justificación alguna.

-El Sr. Francisco Izquierdo: nosotros no aceptamos la enmienda que propone el Sr. Ramírez, porque ello ya está recogido en los textos normativos; por otra parte, están diciendo que el Partido Popular ha sacado este tema, lo cual no es cierto, fueron sus Partidos Políticos los que en el año 2016 presentaron en el congreso de los Diputados una proposición de ley para la derogación de la pena de prisión permanente revisable, y los que a finales de 2017 la han vuelto a presentar, así que no manipulen a la opinión pública, el Partido Popular no es oportunista y sí es este el momento porque ustedes, sus partidos, han sacado este tema en el congreso de los Diputados. En cuanto a que no se puede incrementar la plantilla de la Policía Local, eso no es cierto, porque en ese sector no se aplica la tasa de reposición, y ustedes deberían saberlo. Nosotros apoyamos la moción partiendo de la base de que el que comete un delito de cualquier tipo tiene que pagar por ello y la sociedad debe tener la seguridad de que si un preso sale a la calle es porque se ha rehabilitado y no va a reincidir, y eso es lo que garantiza la prisión permanente revisable.

6.- MOCIONES.- ASUNTOS QUE DEBA RESOLVER EL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA.

6.1. MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES APM-Compromís, PSPV-PSOE, Sí Se puede Manises y EUPV RELATIVA AL CIERRE DE LA CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES.-

El Pleno acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia del asunto de referencia, no incluido en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo.

Por el portavoz del Grupo municipal Sí se puede Manises se da cuenta al Pleno de la propuesta referenciada, que tras el correspondiente debate es sometida a votación, y el Pleno, por 15 votos a favor (concejales de los grupos APM Compromís, PSOE, Sí se puede Manises y EUPV) y concejal no adscrito Sr. Ramírez) y 5 abstenciones (Concejales del grupo Partido Popular) , acuerda su aprobación, adoptando el siguiente acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La central nuclear (CN, en adelante) de Cofrentes fue diseñada a finales de los años 60, obtuvo el



Ajuntament
de Manises

permiso de construcción del Ministerio de Industria en 1.972 y entró en funcionamiento en octubre de 1.984, llegando a plena capacidad de producción en enero de 1.985, con una potencia de 992 MWe, que posteriormente fue ampliada hasta los 1.110 MWe. La autorización de funcionamiento correspondía a un periodo de 25 años y, no obstante, en marzo de 2.011 se prorrogó hasta el año 2.021, fecha en la cual la CN llegará a los 37 años de funcionamiento, un periodo muy superior a la edad media de cierre de las centrales nucleares europeas, que la Agencia Internacional de Energía sitúa en los 25 años.

La CN caducó y tendría que haber cerrado en 2.011, tal como estaba previsto cuando se construyó, sin embargo, recibió un permiso extra otros 10 años más, un regalo para Iberdrola de 10.000 millones de € por obra y gracia del ministro que dimitió por tener sociedades en paraísos fiscales... Y no contentos con esto, ahora quieren construir un Almacén Temporal Individualizado (ATI) para prorrogar unos cuantos años más el negocio nuclear. Su avaricia no tiene límite, pero alargar el funcionamiento de la CN entraña más riesgos e incrementa la necesidad de plantear con urgencia su cierre y planificarlo, sin demora, ni prórroga, para 2021. Son muchos los argumentos para ello:

1. LA CN DE COFRENTES GENERA RESIDUOS MUY PELIGROSOS: Los residuos radiactivos que producen las centrales nucleares (CCNN) resultan altamente peligrosos para la vida porque pueden matar las células o hacerlas degenerar hasta originar enfermedades tan graves como el cáncer, incluso afectan la reproducción porque dañan el ADN y provocan malformaciones genéticas. También en las etapas previas de extracción y preparación del material fisionable, y en la clausura de la central se generan toneladas de residuos radiactivos.
2. LOS RESIDUOS NUCLEARES SERÁN PELIGROSOS DURANTE MILENIOS: Estos residuos, que contienen el 95% de la radiactividad del combustible original, no pueden ser eliminados o desactivados artificialmente de ninguna forma, tan solo podemos encerrarlos en recipientes herméticos para que no escapen al medio ambiente y esperar a que ellos solos se desactiven. Pero algunos tienen una existencia larguísima, como el isótopo 239 del plutonio (Pu-239), que tarda 240.000 años en reducir su radiactividad a la milésima parte.
3. LAS GENERACIONES FUTURAS NO TIENEN POR QUÉ RECIBIR LOS DESECHOS NUCLEARES: La peligrosa y duradera herencia que dejarán las CCNN actuales tendrá que ser vigilada y mantenida aislada durante milenios por nuestros hijos, nietos, bisnietos, tataranietos y muchísimas más generaciones posteriores, que tendrán que hacerse cargo de los residuos radiactivos sin haber producido ni un solo nanogramo de ellos. Es absolutamente injusto y falto de toda ética.
4. LOS RESIDUOS NO SE MANTENDRÁN AISLADOS DURANTE TANTÍSIMO TIEMPO: De hecho los 220.000 bidones con residuos radiactivos que fueron lanzados a la Fosa Atlántica durante la segunda mitad del siglo XX presentaban ya signos de corrosión a los pocos años, como grabó Jacques Cousteau. Y la mina de sal alemana de Asse II, donde se guardaron residuos nucleares durante los años 60, creyendo que allí estarían seguros indefinidamente, tiene filtraciones de agua y está hundiéndose despacio, de forma que han de extraerse los 126.000 bidones radiactivos sepultados antes de que colapse. Son dos ejemplos que demuestran la inseguridad de las "soluciones" que se dan a tales residuos.
5. LOS AÑOS DE USO SON RIDÍCULOS COMPARADOS CON LOS DE PELIGRO Y



Ajuntament
de Manises

VIGILANCIA: Aprovechar esta fuente de energía en una CN durante 35 años y dejar unos residuos peligrosos que tendrán que ser vigilados y aislados, cosa prácticamente imposible, durante 240.000 años o más, resulta completamente desequilibrado, absurdo, irracional. Y si se valora económicamente este trabajo extra de miles de años y generaciones, el coste de la energía nuclear acaba siendo astronómico.

6. **ESTOS RESIDUOS PERMITEN LA PROLIFERACIÓN DE BOMBAS NUCLEARES:** Por si todo lo anterior fuera poco, algunos isótopos radiactivos, como el mencionado Pu-239, se utilizan para fabricar bombas termonucleares, de forma que favorecen la proliferación de tales armas de destrucción masiva y complican el cada vez más inestable equilibrio de la paz internacional. Otra razón de peso para cerrar las CCNN.
7. **CONSTRUIR EL ATI AUMENTARÁ LA GENERACIÓN DE RESIDUOS:** La CN de Cofrentes tiene las piscinas de residuos radiactivos al 90% y le queda espacio suficiente para almacenar los que producirá hasta el 2.021, cuando caduca el actual permiso de funcionamiento, pero Iberdrola pide construir un almacén temporal individualizado (ATI) con la finalidad implícita de alargar todavía más la prórroga de funcionamiento y, esto aumentará la cantidad de residuos radiactivos que va a dejar, lo cual resulta inaceptable.
8. **EL ATI DEMUESTRA EL FRACASO EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS NUCLEARES:** Tal y como se ha visto en los cambios y la parálisis del Almacén Temporal Centralizado propuesto en Villar de Cañas, dónde parece que finalmente no se hará porque la geología de la zona es inestable y la población vecina y las autoridades autónomas se oponen. Esto es otra muestra de la carencia de planificación en una actividad de las más peligrosas y con grandes riesgos para la ciudadanía y el medio ambiente, y pone de manifiesto que la CN de Cofrentes no ha de alargar su vida operativa, porque además hay alternativas óptimas.
9. **EL ATI AUMENTARÁ TAMBIÉN EL RIESGO DE ACCIDENTE NUCLEAR MÁXIMO:** Los promotores de las CCNN, con su Informe Rasmussen, decían que la probabilidad de un accidente máximo con fusión del núcleo del reactor era de 1 en 1.000.000 de años por cada CN, 1 en 2.300 años para todas las actuales; pero con los terribles accidentes de Mayak (URSS, 1.957), Harrisburg (USA, 1.979), Txernobil (Ucrania, 1.986) y Fukushima (Japón, 2.011, con tres reactores descontrolados aún hoy), la probabilidad real ha sido del orden de 1 accidente máximo cada 15 años. Y la vieja y caducada CN de Cofrentes, con miles de dispositivos y materiales sometidos a condiciones extremas de presión, temperatura y radiactividad, con cada año más de funcionamiento incrementa sus probabilidades de sufrir un fallo grave que descontrole el reactor y origine otro accidente máximo, que nos afectaría terriblemente a millones de personas; de hecho, durante los últimos años, esta CN ha sufrido 25 paradas no programadas y más de 100 incidentes de seguridad, algunos con escape de isótopos radiactivos. Además, no tenemos que olvidar que la CN de Cofrentes está construida sobre una falla que ha provocado terremotos de grado 6, en terrenos sedimentarios y volcánicos capaces de agravarlos; por otro lado allí confluyen el Xúquer y el Cabriel, dos ríos generadores de peligrosas inundaciones que aguas arriba tienen los pantanos de Alarcón y Contreras, grandes y con un cierto riesgo. Recordamos que la CN ya se inundó en octubre de 1.982, cuando todavía estaba en fase de construcción. Así pues, alargar la vida de la CN con el ATI aumentará la probabilidad de que sufra un accidente máximo.



Ajuntament
de Manises

10. UN ACCIDENTE MENOR ES AÚN MÁS PROBABLE Y TAMBIÉN NOS AFECTARÍA GRAVEMENTE: La CN de Cofrentes se encuentra a 65 km del área metropolitana de València, y utiliza el agua del Xúquer para refrigerarse, calentando la que devuelve al río y evaporando unos 21 hm³ anualmente, un caudal cada vez más necesario para el consumo urbano y agrícola. Del Baix Xúquer beben ahora más de 2.500.000 de habitantes de l'Horta, Morvedre y la Ribera, y centenares de miles más por el trasvase Xúquer-Vinalopó; por lo tanto si la CN tuviera un escape radiactivo importante, en caso de accidente mediano, eso afectaría directamente a la salud de millones de valencianos y valencianas.
11. LA OPACIDAD DE LA DIRECCIÓN Y LA COMPLACENCIA DEL CSN NO GARANTITZA LA SEGURIDAD: Las CCNN antiguas son las más peligrosas, como se ha demostrado en Fukushima donde se ha descontrolado la CN más antigua del Japón, y en el caso de la CN de Cofrentes, tanto el modelo de reactor BWR como el sistema de contención Mark, ponen de manifiesto su obsolescencia. La CN de Cofrentes es vieja, con las soldaduras del reactor de dudosa calidad, múltiples problemas de corrosión y mal funcionamiento repetidos en partes principales de sus instalaciones.
12. EXISTEN ALTERNATIVAS ECOLÓGICAS Y ECONÓMICAS: La opción nuclear resulta todavía más irracional si tenemos en cuenta que ya disponemos de fuentes de energía sin impacto ambiental e incluso más baratas, sobre todo la energía solar, de la cual recibimos unos 1.600 kwh/m² por año, de forma que con las placas fotovoltaicas comerciales a menos de 1 €/w producen electricidad a unos 0'03 €/kwh, precio más barato que la electricidad convencional y que, al revés que ella, sigue bajando. Por eso Alemania, que recibe sólo el 70% de la insolación que recibimos en España, está cerrando todas sus centrales nucleares (la última será clausurada en 2.022), sustituyéndolas por eficiencia energética y energías renovables, especialmente la solar. Allí facilitan el autoconsumo de balance limpio mientras aquí lo graban y entorpecen con el decreto que han aprobado los mismos que alargaron el funcionamiento de las CCNN, a pesar de que España y, sobre todo, la franja mediterránea, es pobre y dependiente del exterior en combustibles fósiles y uranio, incluso en hidráulica, pero en cambio somos muy ricos en energía solar.

Así pues, considerando la creciente peligrosidad de la CN de Cofrentes, la de los residuos que genera, su traslado imperdonable a las generaciones futuras, que ya existen alternativas viables ecológica y económicamente, y teniendo en cuenta que la construcción de un ATI alargaría todavía más el funcionamiento de la CN, generando más residuos radiactivos y aumentando la probabilidad de accidentes nucleares.

Solicitamos al Pleno de Manises que se dirija al Gobierno Autonómico y al Gobierno Central para trasladar los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar al Gobierno de España que inicie los trámites necesarios que den lugar al cierre y desmantelamiento de la Central Nuclear de Cofrentes en marzo de 2.021, cuando finaliza su actual prórroga de funcionamiento, elaborando y poniendo en marcha desde esta legislatura un Plan de Eficiencia, Ahorro Energético y Energías Renovables que permita la sustitución gradual de las energías convencionales.



Ajuntament
de Manises

2. Que no se autorice la construcción del Almacén Temporal Individualizado de residuos radiactivos dentro de los terrenos de la Central Nuclear de Cofrentes por ser innecesario, puesto que la Central dispone de capacidad de almacenamiento suficiente hasta su fecha de cierre en 2.021.
 3. Reiterar el rechazo al decreto de 900/2015 aprobado en Pleno el 4/02/2016 y fomentar, a nivel local, autonómico y estatal, la instalación de Equipos de Producción de ACS y otros medios tendentes a mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de Producción de Agua Caliente Sanitaria, Energía Eléctrica y Calefacción basadas en energías alternativas.
-

-Intervenciones:

-El Sr. Rafael Mercader dio lectura a la propuesta que se presenta al Pleno.

-El SR. Juan José Ramírez: se trata de un alegato en contra de las nucleares, y cabe decir que el problema es básicamente el de los residuos, que es un problema de futuro y no de las políticas a corto plazo que se han hecho; estoy de acuerdo con la moción, pues soy partidario de las energías alternativas, en las cuales se debería invertir mucho más, y quitar las cortapisas al autoconsumo que pone la ley del uso de las energías renovables.

- El Sr. Francisco Izquierdo: ya sabemos que los residuos nucleares son peligrosos, pero la opción nuclear en su momento entendió que era la alternativa más eficiente a otros sistemas de producción de energía y que iba a permitir el desarrollo industrial y social del mundo avanzado. En su moción se realizan una serie de afirmaciones que no se sabe de donde provienen ni en qué informes oficiales se basan, por ejemplo, en la central nuclear de Cofrentes ¿está presente el isótopo 239 del Plutonio? ¿donde lo dice? ¿España vende este residuo a otros países para fabricación de armamento?. Vemos que es una moción falta de rigor oficial en sus declaraciones. ¿Cuales son los efectos del cierre de la central nuclear de Cofrentes? ¿quién va a producir la energía que produce esta planta? ¿cómo se va a suplementar ese déficit de energía?; el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana lleva dos años paralizado por el Gobierno del Botànic. Por otra parte, es cierto que en algunos países, como Alemania, se están cerrando centrales nucleares, pero digan también que la consecuencia es el encarecimiento en un 25 por 100 del coste de la energía eléctrica, que se cifra en unos 600 euros anuales por familia, esto son datos. Por tanto, aunque la energía nuclear hay que ir apartándola por la cantidad de residuos que genera, hay que ir buscando al mismo tiempo soluciones, no basta con pedir el cierre de las nucleares; por lo tanto, es una moción irresponsable, demagógica y oportunista, que no aporta soluciones. No dicen cual es la alternativa al cierre de la nuclear de Cofrentes.

-El Sr. Rafael Mercader: si habla de responsabilidad, responsabilidad es la que tienen ustedes con las puertas giratorias para los cargos que abandonan la política; la solución dada en su momento a la energía nuclear ahora se ve como una amenaza; la larga vida de los residuos radiactivos (240.000 años) impide controlarlos adecuadamente, y sus efectos recaen sobre las generaciones futuras; la demagogia la hacen ustedes. En cuanto al Plan Eólico, nosotros preferimos la energía solar, lo que



Ajuntament
de Manises

sucede es que su partido ha resuelto poner un impuesto al sol para así seguir dando de comer a sus amigos de Iberdrola, y los españoles pagamos las consecuencia de este negocio. En cuanto al Plan Eólico, su viabilidad está parada por los altos gastos de mantenimiento de las instalaciones, y lo que nosotros pedimos es un plan de eficiencia energética de energías renovables como las solares, maremotrices, geomotrices, energías que son abundantes en España y que son saludables.

-El Sr. Ramírez: el problema es la contaminación que causan los residuos, pero lo que hay que encontrar es una solución, no basta con oponerse a las nucleares, hay que hacer esfuerzos en lo político, en la investigación, etc. para revertir los peligros de la energía que tenemos hoy; estoy de acuerdo con el grave problema político que representan las llamadas puertas giratorias. Hay que dar una solución tanto al problema del control de los residuos como al de una política del precio de la energía, que ya está bastante subido.

- El Sr. Francisco Izquierdo: el Sr. Mercader habla de puertas giratorias y de negocios en torno a este tema, pero no se ha informado bastante: fueron ustedes, el Partido socialista de Zapatero, con el Ministro Miguel Sebastián quienes aprobaron la prórroga del funcionamiento de la central de Cofrentes en el año 2011, es decir, el negocio, si lo hay, será de los amigos del PSOE y de Miguel Sebastián, no del PP, que no gobernaba entonces. Por lo menos infórmese bien a la hora de hacer las mociones y de hacer sus intervenciones. Esta moción no tiene rigor, es populista, no propone alternativas al cierre, hagan cosas más serias, por favor.

-La Sra. Pilar Molina: al Sr. Izquierdo le debería dar vergüenza, tal como están las cosas para el Partido Popular, hablar de negocietes y de amiguetes; estamos hablando de la Central Nuclear de Cofrentes, que durante un año, hasta el 8 de diciembre de 2017, registró diez averías, y el 31 de octubre se produjo una avería grave, informada por el Consejo de Seguridad Nuclear, lo cual produce desazón al tratarse de una instalación ya antigua, y no es necesario ser especialista en la materia ni saber de isótopos para estar preocupado por este tema.

-El Sr. Carles López: esta central nuclear es la primera en el ranking de averías de las centrales de España, además ya está amortizada y debería de haberse cerrado ya y hay informes que dicen que los problemas que tiene esta Central son estructurales, por lo que lo que se pide en la moción es lógico y deberíamos apoyarla todos.

-El Sr. Rafael Mercader: se ha aludido a los negocios, sí, téngase en cuenta que la Central de Cofrentes ha sufrido una parada de tres meses en plena ola de frío, lo cual se hace para subir el precio de la energía y que todos paguemos mucho más; el 6 de enero de 2018, se detecta una fuga en la Central, calificada por la Comisión europea como una anomalía, no como avería, y pedimos un estudio de la central y se lo pedimos a ustedes porque son ustedes los que gobiernan ahora, y el día 1 de marzo tendrán que decidir sobre qué es lo que se hace con la central nuclear; en cuanto a las alternativas, tenga en cuenta que por ejemplo la energía fotovoltaica crea 10 puestos de trabajo por cada puesto de la energía nuclear, si en Cofrentes hay 1000 trabajadores, el sector fotovoltaico crea 10.000 trabajadores, luego es una ganancia que da trabajo a muchísimas personas, otro motivo para apoyar esto. Renovar el funcionamiento de Cofrentes representaría darle más años de vida y generar muchos más residuos, esto no es razonable y perjudica a las generaciones venideras, y nosotros no tenemos derecho a hipotecar el futuro de los demás, tenemos la responsabilidad de dejar el Planeta mejor de lo que nos lo hemos encontrado. Les pido que apoyen la moción.



Ajuntament
de Manises

6.2. MOCIÓ DELS GRUPS MUNICIPALS APM-Compromís, PSPV-PSOE, SÍ SE PUEDE MANISES Y EUPV PER A QUE DON FRANCISCO CAMPS ORTIZ ABANDONE LA SEUA CONDICIÓN DE MEMBRE DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU.

El Ple acorda, per unanimitat, declarar la urgència de l'assumpte de referència, no inclòs en l'orde del dia de la sessió, i pronunciar-se sobre el mateix.

Se n'adona al Ple de la proposta abans referenciada que presenten conjuntament els portaveus dels grups APM Compromís, PSOE, Sí es pot Manises i EUPV i pel grup Partit Popular se n'adona d'una esmena a la totalitat que és explicada al Ple . Després de l'oportú debat, el ple, per 5 vots a favor (Partit Popular) i 15 vots en contra (APM Compromís, PSOE, EUPV, Sí es pot Manises i regidor no adscrit Sr. Ramírez), acorda desestimar l'esmena presentada pel Partit Popular, entenent-se aprovada, per contrari, la proposta inicial, adoptant l'ACORD següent:

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La condició d'expresident de la Generalitat ve regulada per la LLEI 6/2002, de 2 d'agost, de la Generalitat Valenciana, d'Estatut dels Expresidents de la Generalitat Valenciana. Esta llei disposa, entre altres qüestions, la pertinença al Consell Jurídic Consultiu per un període de 15 anys, o els recursos humans i materials a disposició de les persones que hagen ostentat la Presidència de la Generalitat. No hem d'oblidar que, com estableix l'article 43 de l'Estatut d'Autonomia, el CJC és l'òrgan consultiu suprem del Consell, de l'Administració Autònoma i, en el seu cas, de les administracions locals de la Comunitat Valenciana en matèria jurídica i per tal, els seus membres han de tindre la confiança de la societat i de les institucions.

La funció de les institucions és la de salvaguardar els interessos de la ciutadania i han de ser els representants polítics els encarregats de mantindre la dignitat i la credibilitat d'aquestes amb un comportament exemplar i pel camí de la legalitat.

La normativa vigent no contempla cap mecanisme per tal de poder retirar la condició honorífica d'expresident a aquelles persones que hagen incorregut en actes o comportaments impropis d'aquesta condició quedant en la voluntat del responsable l'abandonament o no aquest reconeixement. La falta de regulació en aquest aspecte pot donar situacions com la que estem vivint: Francisco Camps Ortiz, expresident de la Generalitat i el dia de hui membre del Consell Jurídic Consultiu, ha posat en risc l'honorabilitat i dignitat de les institucions en veure's involucrat en nombrosos processos judicials per corrupció dels quals és objecte la seua gestió.



Ajuntament
de Manises

Per aquesta mateixa qüestió, i sent aquest Ple mostra de la representació dels manisers i maniseres a l'Ajuntament de Manises, proposem al Ple l'adopció dels següents

ACORDS

PRIMER: Instar al Sr. Francisco Camps Ortiz a renunciar a la condició de membre del Consell Jurídic Consultiu, així com a la resta de disposicions regulades en la Llei de l'Estatut d'Expresidents, per haver incorregut en actes i comportaments que no es corresponen amb la necessària dignitat de la institució.

SEGON: Donar suport a totes les mesures que tinguen per objectiu recuperar per als valencians i valencianes els diners desviats en casos de corrupció.

TERCER: Recolzar totes les iniciatives legislatives tendents a declarar imprescriptibles els delictes relacionats amb la corrupció

QUART: Demanar a Les Corts Valencianes la derogació de tota norma que atorgue qualsevol tipus de privilegi per als càrrecs públics cessants.

CINQUÉ: Traslladar els acords a les Corts Generals, Corts Valencianes i al Consell Jurídic Consultiu.

El text de l'esmena presentada pel Partit Popular era el següent:

“ACUERDOS.-

El Ayuntamiento de Manises insta al Consell a aprobar los proyectos de ley necesarios para modificar la Ley de Creación del Consell Jurídic Consultiu y la Ley del Estatuto de Ex Presidentes para despolitizar el nombramiento de los miembros de la referida institución y también recoger las propuestas acordadas por los grupos políticos con representación en Les Corts”.

Intervenciones

-El Sr. Francisco Izquierdo dio lectura a la enmienda a la totalidad presentada por el grupo Partido Popular, añadiendo: si queremos dar solución a este problema que hay hoy en día o que se pueda dar en el futuro, con actitudes o actos de los políticos que manchen o ensucien a las instituciones a las que pertenecen o representan, no vale con decirle simplemente al Sr. Camps que renuncie a su puesto en el consell Jurídic Consultiu, nosotros lo que proponemos es instar al consell en el sentido que dice la enmienda, queremos decir que si de verdad queremos aprobar algo que solucione la situación actual o futura, se tiene que modificar la normativa, para quitar los privilegios a estas personas o modificarlos, pero esta es verdaderamente la cuestión, porque ahora tenemos un nombramiento para quince años y sólo ellos pueden renunciar o no a ese puesto, y nosotros lo que pedimos es modificar esto, incluso les propongo lo siguiente: votar a favor su moción en todos sus



Ajuntament
de Manises

puntos si incorporan a la misma nuestra propuesta, que retiraríamos como enmienda a la totalidad. Si queremos ir todos a una para combatir la corrupción, hagamos un consenso en el sentido que hemos propuesto.

-La Sra. Altea Royo: creo que lo que ustedes buscan con esa enmienda es que no se hable de esta cuestión, pero nosotros estamos por la defensa de la moción, que en su punto cuarto ya pide a las Corts Valencianes que derogue o modifique la normativa que confiere privilegios a estos cargos, por lo que la enmienda incide en algo ya recogido en la moción. Si quieren ir como dicen, todos a una contra la corrupción, haber votado a favor de la moción presentada en las Cortes Valencianes.

-El Sr. Juan José Ramírez: no veo mal la propuesta del Sr. Francisco Izquierdo de añadir a la moción el contenido de la enmienda; además de evitar que el Sr. Camps siga teniendo esas prebendas, se evitaría también que en un futuro otros ex presidentes tengan esa posibilidad de tener esas prebendas que al final lo que ocasionan es una mala imagen de la política.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: no entiendo la enmienda que se presenta cuando en realidad el punto cuatro de la moción es mucho más amplio, porque todos los puntos de la moción del equipo de gobierno están claros, y comprenden lo que pretende el Partido Popular; no se entiende la finalidad de la enmienda, y menos que sea una enmienda a la totalidad, es decir, que pretenden que retiremos lo que estamos proponiendo para sustituirlo por su fórmula.

-El Sr. Rafael Mercader: nosotros votaremos en contra de esa enmienda a la totalidad porque nos parece que es querer maquillar y no querer hablar y poner encima de la mesa un problema de los valencianos y las valencianas; es vergonzoso que ustedes vengán aquí a ocultar lo que está pasando en los juzgados: 1300 millones en recortes en educación y sanidad con las políticas de su partido, la corrupción de su partido, y esta enmienda quiere callar este debate y eso es vergonzoso, y hacer como si miraran a otro lado y que no les afecta no es lo correcto, ustedes se han beneficiado de la actuación de su partido. Por eso votaremos en contra de esa enmienda.

-La Sra. Pilar Molina: también nosotros votaremos en contra de esa enmienda, porque lo que propone es exactamente igual que lo que se contiene en la moción, salvo el nombre de Francisco Camps, que es de su partido y que es lo que motiva la petición de derogación de las prebendas que tienen los expresidentes de la Generalitat

-El Sr. Francisco Izquierdo: no han entendido mi planteamiento; lo que ustedes dicen en el punto cuarto de la moción es una declaración de intenciones, mientras que nosotros en la enmienda proponemos algo concreto: que se modifique la ley del Consell Jurídic Consultiu y se despolitice el nombramiento de sus miembros y modificar el estatuto de los exPresidentes; concretamos dónde hay que actuar y qué es lo que hay que hacer; además les proponemos retirar la enmienda si incorporan el texto de la misma, y les votamos toda su propuesta a favor, también el punto uno donde se habla de Francisco Camps. Por eso propongo ir todos a una.

-El Sr. Ramírez: en realidad se trata de una enmienda de adición; entiendo el planteamiento y no le veo problemas a añadir el texto; veo coherente que se añada un punto más.

-La Sra. Altea Royo da lectura a la moción que se somete al Pleno.



Ajuntament
de Manises

II PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

INFORMACIÓN AL PLENO

7.- ALCALDÍA.- INFORMACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA.

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria, que son las comprendidas entre la 3813/2017 a la 66/2018.

El Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

8.- RUEGOS.

8.1. Ruego del concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez.-

Ruego que se tenga en cuenta que el monumento a la mujer trabajadora que se encuentra a la entrada de Manises por la calle Riba Roja se halla en muy malas condiciones y abandonado, dando mala imagen a la Ciudad.

-El Sr. Ángel Mora, concejal delegado de Urbanismo; se tendrá en cuenta lo que se puede hacer.

9.- PREGUNTAS.

No se formulan.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 21 horas y 40 minutos, abriéndose por la Alcaldía un turno de intervenciones del público asistente para que pueda plantear cuestiones de interés municipal.

Se extiende este acta para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Jesús M^a Borràs i Sanchis

Antonio Pascual Ferrer